I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/1994 /2011

Cerrillos, 19 OCT. 2011

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/6191/2011; el Ord. N°400/818/2011 del Director de Administración y Finanzas; el Dictamen N°54.787 de 2011 de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°18.290, de Tránsito; el Oficio N°700/1886/2011 del Director de Tránsito y Transporte Público; el Ord. N°703/041/2011 del Departamento de Permisos de Circulación; la Ley N°18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"; y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley 18.695, Orgánica, Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

La necesidad de reglamentar procedimientos administrativos a fin de dar cumplimiento a las obligaciones municipales.

D E C R E T O:

1. Facúltase a la Jefa del Departamento de Permisos de Circulación, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, doña Patricia Videla Carmona o al funcionario que lo subrogue, validar fotocopias simples de los documentos que dan cuenta de la revisión técnica vehicular y de los análisis de gases, como asimismo de los certificados de homologación que se le exhiban, así como cualquier otro documento asimilable a los anteriores, requeridos para la emisión de los permisos de circulación por la pérdida o extravío del duplicado original, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, el municipio pueda dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los mencionados permisos.

2. Los referidos documentos sólo podrán ser usados en dicho proceso administrativo y en ellos se deberá consignar en forma clara el nombre, la firma y el timbre del funcionario municipal que autoriza la fotocopia del documento original del contribuyente.

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCh/

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 2011994 /2011

DISTRIBUCIÓN:
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Departamento de Permisos de Circulación
Secplan
Juzgado de Policía Local de Cerrillos
Página WEB

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ORD.: 400/ 818 /2011

ANT.: *Prov. N°100/5956/11*
Dictamen N°54787/11
Ord. N°703/071/11

MAT.: *Ord. N°700/1886/11*

Cerrillos, *Octubre 12 de 2011*

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha:
Nº Ingreso: 8080
Hora:

DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SR. RAÚL LOYOLA GUIDOTTI

A : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SR. ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON

Sobre la materia consultada, informo a US. que efectuado el estudio correspondiente, con fundamento en las fuentes legales mencionadas en el Dictamen N°54.787/11, adjunto, y en la Ley Orgánica Municipal, resulta procedente lo solicitado por el Director de Tránsito, en el sentido de facultar al Jefe de Permisos de Circulación y a quien lo subrogue, por el solo ministerio de la Ley o por designación formal, autorizar el uso de fotocopias simples de los certificados de revisión técnica de gases y de homologación en la renovación de permisos de circulación por la pérdida o extravío del duplicado original a presentar en el Municipio.

El decreto que autorice lo antes indicado, debe consignar que los documentos antes mencionados sólo pueden ser usados en la ***renovación de un permiso de circulación y que en ellos se consigne en forma clara el nombre, la firma y el timbre del funcionario municipal que autoriza la fotocopia del documento original del contribuyente.***

Saluda Atte. a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECTOR
DIREC. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RAÚL LOYOLA GUIDOTTI
DIRC. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RLG/esg
C.c.: Archivo

ID Dictamen: 054787N11

Vista preliminar

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	**54787**	**Fecha**	**30-08-2011**
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias
205453/2011

Decretos y/o Resoluciones
-

Abogados
CDS

Destinatarios
Fabián Moreira y otros concejales de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda

Texto
Sobre validación de documentos que indica por parte de funcionarios municipales en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación

Acción
Aplica dictámenes 69858/2010, 12627/2011

Fuentes Legales
ley 19880 art/13, ley 19880 art/35, ley 18290 art/51
dfl 1/2007 mintt, ley 18290 art/89, ley 19880 art/1
ley 19880 art/2

Descriptores
validación documentos permiso circulación mun

Documento Completo
Nº 54.787 Fecha: 30-VIII-2011

Se han dirigido a esta Contraloría General los concejales de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda don Fabián Moreira Milla, don Juan Lemuñir Epuyao, don Eduardo Pastene Azola y don Manuel Aguilar Gálvez, solicitando un pronunciamiento que determine si se ajusta a derecho lo dispuesto en el decreto N° 379, de 2011, de esa entidad edilicia, mediante el cual se facultó a los funcionarios municipales que indica para validar fotocopias simples de los documentos que dan cuenta de la revisión técnica vehicular y de los análisis de gases, como asimismo de los certificados de homologación, requeridos para la emisión de los permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo del mismo año.

Lo anterior por cuanto, a su juicio, dicha actuación municipal vulneraría lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en relación con la materia.

Requerido el municipio, este ha informado mediante el oficio N° 30/633, de 2011, señalando, en suma y en lo que interesa, que estima que su actuación se ajustó a derecho, considerando la inexistencia de notarías públicas en la correspondiente comuna; lo dispuesto en los artículos 13 y 35 de la ley N° 19.880 -que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado- y el criterio sustentado en el dictamen N° 69.858, de 2010, de esta Contraloría General.

En relación con la materia, es del caso señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades.

A su vez, el artículo 89 de la misma ley prevé que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Como puede advertirse, la normativa citada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos -en lo que interesa, la existencia de revisión técnica aprobada o certificado de homologación- como condición para el

otorgamiento del permiso de circulación.

En relación con la consulta de la especie, cumple manifestar que el inciso primero del citado artículo 35 de la ley N° 19.880 -cuerpo normativo de aplicación supletoria a regulaciones como la de la especie, en conformidad con lo preceptuado en sus artículos 1° y 2°-, permite recurrir a cualquier medio de prueba admisible en derecho para acreditar hechos relevantes en el marco de un procedimiento administrativo, estableciendo que se apreciarán en conciencia.

En tanto, el inciso segundo de la misma norma dispone que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

Luego, cabe hacer presente que a través del mencionado dictamen N° 69.858, de 2010, esta Contraloría General admitió que, en aquellos casos en que no resulte factible que el particular entregue al municipio los documentos necesarios para la renovación del permiso de circulación, procede que, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, las municipalidades acepten, excepcionalmente, fotocopias autorizadas ante notario público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente de las circunstancias que justifiquen su admisión.

Pues bien, atendido que existiendo la misma razón corresponde aplicar igual criterio, no se advierte impedimento jurídico en que las municipalidades, al amparo de la aludida normativa y ante la inexistencia de la documentación necesaria para las anotadas verificaciones, requeridas en el marco de la renovación de los permisos de circulación, instauren un procedimiento en virtud del cual ciertos y determinados funcionarios municipales puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las entidades edilicias puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los mencionados permisos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 69.858, de 2010, y 12.627, de 2011).

Ello, resulta concordante -como lo sostiene el municipio- con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880, que consagra el principio de la no formalización y según el cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Lo anterior es, por cierto, sin desmedro de las responsabilidades que eventualmente pudieran afectar a los funcionarios municipales a cargo del referido mecanismo probatorio, considerando que este supone que la persona encargada de otorgar la autorización en comento, da fe acerca de la fidelidad de la copia de que se trata en relación con el original o la copia autorizada por el funcionario que lo ha emitido, lo que obliga a ejercer tal labor con la máxima acuciosidad posible.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, no procede objetar la actuación de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, consistente en permitir la validación de las fotocopias simples de los documentos indicados, en el marco del proceso de renovación de los permisos de circulación, durante el período que se señala, en la medida, por cierto, que la atribución respectiva haya sido conferida a funcionarios municipales.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República